

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda Ejecutiva Singular con título quirografario para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad el 10/03/20, previa la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la Presidencia de la República acatada por el C. S. J. Igualmente se deja constancia que en este interregno se han resuelto 57 acciones constitucionales, 16 Incidentes de Desacato, procesos ejecutivos con solicitudes de terminación, y medidas cautelares ente otros, que contaban con prelación en el término. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°1335

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00338-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva con título quirografario (Pagaré), que promueve a través de apoderada el BANCO DE OCCIDENTE S. A., en contra de la señora NOHORA ANDREA BURBANO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.507.962, se advierte que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo título ejecutivo, esta instancia ordenará admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, señora NOHORA ANDREA BURBANO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.507.962, se sirva pagar a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S. A., dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación, las sumas de dinero a saber:

1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN (\$29.530.431) PESOS, por concepto de saldo insoluto de capital, obligación que consta en el Pagaré No.2 H381081
- 1.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 09 de Febrero de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO.- A) DECRETASE EL EMBARGO del vehículo de Placas: HZR455, Marca: Renault, Línea: Logan Familier, Modelo: 2015, Color: Gris Comet, registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali, siempre y cuando esté registrado a nombre d ela señora Nohora Andrea Burbano Gutiérrez cedulada bajo el No. 29.507.962.

B) DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado "BURBANO GUTIERREZ NOHORA ANDREA", identificado con matrícula No. 760121, registrado en la Cámara de Comercio de Cali, conforme a las peticiones de la apoderada. Líbrese oficio por secretaría en forma expedita.

TERCERO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ADVERTIR a la demandada, que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para proponer excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

SECRETARIA